

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP.
 DEMANDADO : PAULA ANDREA VELASCO DURAN
 RADICADO : 2021-00135

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **12 OCT 2021**

FINANCIERA JURISCOOP S.A., a través de apoderada judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de PAULA ANDREA VELASCO DURAN, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré visible a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 6 de mayo de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada PAULA ANDREA VELASCO DURAN, fue notificada al correo electrónico suministrado en la demanda, enviado el 8 de septiembre de 2021, conforme consta en certificación visible a folios 24 vto a 26, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada PAULA ANDREA VELASCO DURAN, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de NELSON CARVAJAL PADILLA, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 6 de mayo de 2021.

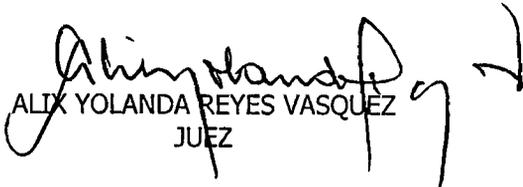
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de cuatrocientos sesenta y dos mil pesos (\$462.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Grai del Proceso.

NOTIFIQUESE


 ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 089 hoy,

13 OCT 2021


 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
 SECRETARIO